



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000243 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 JUN 2024

#### VISTO:

Expediente de Registro de Doc. N° 1514147, de fecha 12 de junio del 2023, Nota de Coordinación N° 216-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de julio del 2023 e Informes N° 0039-2023/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 10 de agosto del 2023 y N° 413-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de mayo del 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1514147, de fecha 12 de junio del 2023, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la administrada **ROSARIO DEL CARMEN GARCÍA TORREJÓN**, servidora de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, solicita acción de cumplimiento de pago de deuda del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de los años 2007, 2008 y de los años posteriores hasta el año 2022, adjuntando copia de la Resolución N°5 del Expediente N° 2008-01272-0-2601-JR-CI-2, y copia de la Ejecutoria Suprema emitida por la Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, recaída en la Casación N° 7115-2009.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000243 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

06 JUN 2024

*administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.*

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte en primer lugar que la pretensión de los administrados, es el pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo, que se viene otorgando por mandato judicial al personal nombrado de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, ahora bien, sobre el pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo, es necesario mencionar que mediante Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, reconoció en ese entonces, a los **servidores nombrados** de la CORTUMBES el derecho a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989.

Que, dicho acto administrativo es ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau – CITE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000243 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2024

Que, no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto de 1990, el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, este beneficio es suspendido a partir de 1995; empero, posteriormente fue restituido por mandato de sentencias judiciales - recaídas en los Expedientes N° 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES - , a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; y en virtud a dichas sentencias el Gobierno Regional de Tumbes, RESTITUYE administrativamente con pagar el Décimo Tercer Sueldo y Décimo Cuarto Sueldo, conforme se advierte de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 374-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 30 de abril del 2003, N° 375--2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 30 de abril del 2003, N° 377--2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de mayo del 2003, N° 378-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 05 de mayo del 2003 y N° 0382-2003/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2003, que obran en el Archivo del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, la restitución del décimo tercer y decimo sueldo, por mandato judicial, se constituye en un derecho reconocido e irrenunciable para los servidores nombrados de la ex CORTUMBES cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial. Debe tenerse en cuenta que las sentencias judiciales que se promovieron en ese entonces, **tiene efectos inter partes**.

Que, con respecto a la **Casación N° 7115-2009**, en la cual se ampara la administrada, es de precisar que dicha casación, contenida en la Resolución de fecha 28 de setiembre del 2010, se declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por el demandado Gobierno Regional de Tumbes, contra la Resolución de Vista de fecha 17 de junio del 2009, recaída en el Expediente N° 566-2008-0-2601-JR-CI-02 que CONFIRMA la Resolución N° 9 de fecha 01 de diciembre del 2008 que declaró FUNDADA la demanda de Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, y ORDENA a la entidad demandada RESTITUYA la vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000629-2007/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 25 de setiembre del 2007 (que aprueba la Directiva N° 001-2007/GRT-ORA-ORH-JO, denominada “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE INCENTIVO LABORAL DE LOS SERVIDORES DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES”); de modo que, la sentencia restituye vigencia de



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000243 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2024

Directiva de Incentivo laboral, pues no se precisa beneficio de décimo tercer y décimo cuarto sueldo.

Que, asimismo, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.**

Que, asimismo, es menester señalar que, la acotada ley de Presupuesto para el presente ejercicio presupuestal, en su Artículo 6° dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

- **Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.**
- **Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.**



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000243 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

6 JUN 2024

- *La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

Que, dentro de este contexto, queda claro que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, sólo corresponde a los servidores nombrados beneficiarios por mandato judicial; en consecuencia, lo solicitado por la administrada **ROSARIO DEL CARMEN GARCÍA TORREJÓN**, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, mediante Informe N° 0039-2023/ GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 10 de agosto del 2023, el Téc. Administrativo I de la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa que la Sentencia emitida por el 2° Juzgado Civil, DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES – SITRAGOBERTUM**, contra el GOBIERNO REGIONAL TUMBES, y ordena cumpla con la RER. N° 00382-2003/GRT-P, de fecha nueve de mayo del dos mil tres, que reconoce a los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, el derecho a percibir el denominado DECIMO TERCER Y CUARTO SUELDO; y concluye, que el beneficio materia de pretensión fue concedido únicamente a los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, mediante Informe N° 413-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en el sentido de **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada **ROSARIO DEL CARMEN GARCÍA TORREJÓN**, sobre acción de cumplimiento de pago de deuda del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de los años 2007, 2008 y de los años posteriores hasta el año 2022.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000243 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2024

2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada **ROSARIO DEL CARMEN GARCÍA TORREJÓN**, sobre acción de cumplimiento de pago de deuda del décimo tercer y décimo cuarto sueldo de los años 2007, 2008 y de los años posteriores hasta el año 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.